



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1228 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 25 OCT. 2019

EXP. TNRCH : 804-2019
 CUT : 192061 - 2018
 SOLICITANTE : ALA Grande
 MATERIA : Retribución económica
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Ocoyo
 POLÍTICA : Provincia : Huaytará
 Departamento : Huancavelica



SUMILLA:

No haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, por considerar que no se ha configurado alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Nacional del Agua Chaparra-Chincha trasladó la solicitud de la Administración Local de Agua Grande sobre nulidad de la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE de fecha 20.02.2019, a través de la cual se requirió a la empresa Sierra Antapite S.A.C., que en un plazo excepcional del quince (15) días hábiles cumpla con el pago del Recibo N° 2018V00244, correspondiente al vertimiento de agua residual industrial tratada del año 2018.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

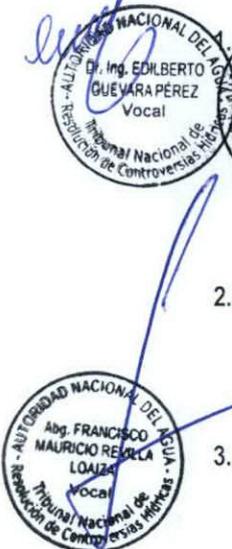
La Administración Local de Agua Grande solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La Administración Local de Agua Grande señala que en el momento de emitir la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, no tuvo conocimiento que la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua había emitido la Resolución Directoral N° 099-2019-ANA-OA, que aprobó el fraccionamiento de la deuda proveniente de los Recibos N° 2018V00192 y 2018V00244, por lo que corresponde dejarse sin efecto el requerimiento de pago contenido en la resolución cuestionada, ya que la administrada viene realizando los pagos del fraccionamiento aprobado..

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el Recibo N° 20198V00244, notificado el 09.08.2018, la Administración Local de Agua Grande, requirió a la empresa Sierra Antapite S.A.C., el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual correspondiente al año 2018 por el importe de S/. 48,354.40 (Cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles).
- 4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE de fecha 20.02.2019, notificada el 26.02.2019, la Administración Local de Agua Grande, dispuso requerir al usuario Sierra Antapite S.A.C., para que en plazo excepcional de quince (15) días hábiles, cumpla



con cancelar el Recibo N° 2018V00244, correspondiente al vertimiento de agua residual industrial tratada año fiscal 2018, más los intereses moratorios a partir del 22.09.2018, debiendo realizar su abono en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación Transacción 3710.

4.3. Mediante Resolución Directoral N° 099-2019-ANA-OA de fecha 20.02.2019, notificada el 25.02.2019, la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, resolvió:

«**Artículo 1°.- APROBAR** la solicitud de fraccionamiento de deuda por el importe de S/. 78,111.50 (Setenta y ocho mil ciento once con 50/100 Soles), solicitada por la obligada "SIERRA ANTAPITE S.A.C." respecto al expediente N° 1086-2018-ANA-OA-UEC, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.4.2 de la Directiva General N° 010-2015-ANA-J-OA "Normas para la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional de Agua".

Artículo 2°.- APROBAR el siguiente cronograma de pagos, cuyos montos deberán abonarse en las fechas establecidas, en el Código de Transacción N° 9660 con Código de Recaudación N° 0348, referencias de expediente N° 001086-2018 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional de Agua:

CUOTA	SALDO INICIAL S/	PAGO MENSUAL S/	INTERES S/	AMORTIZACION S/	SALDO FINAL S/	FECHA PAGO
1	78,111.50	4,746.00	749.87	3,996.13	74,115.37	30/01/2019
2	74,115.37	4,746.00	711.51	4,034.49	70,080.88	28/02/2019
3	70,080.88	4,746.00	672.78	4,073.22	66,007.66	30/03/2019
4	66,007.66	4,746.00	633.67	4,112.33	61,895.33	30/04/2019
5	61,895.33	4,746.00	594.19	4,151.81	57,743.52	30/05/2019
6	57,743.52	4,746.00	554.34	4,191.66	53,551.86	30/06/2019
7	53,551.86	4,746.00	514.10	4,231.90	49,319.96	30/07/2019
8	49,319.96	4,746.00	473.47	4,272.53	45,047.43	30/08/2019
9	45,047.43	4,746.00	432.46	4,313.55	40,733.88	30/09/2019
10	40,733.88	4,746.00	391.04	4,354.96	36,278.92	30/10/2019
11	36,278.92	4,746.00	349.24	4,396.76	31,982.16	30/11/2019
12	31,982.16	4,746.00	307.03	4,438.97	27,543.19	30/12/2019
13	27,543.19	4,746.00	264.41	4,481.59	23,061.60	30/01/2020
14	23,061.60	4,746.00	221.39	4,524.61	18,536.99	29/02/2020
15	18,536.99	4,746.00	177.95	4,568.05	13,968.94	30/03/2020
16	13,968.94	4,746.00	134.10	4,611.90	9,357.04	30/04/2020
17	9,357.04	4,746.00	89.83	4,656.17	4,700.87	30/05/2020
18	4,700.87	4,746.00	45.13	4,700.87	0.00	30/06/2020

Artículo 3°.- ORDENAR a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución Directoral; debiendo además en caso de incumplimiento de dos cuotas de manera consecutiva o alternativa del presente cronograma de pagos, informar a la Oficina de Administración a fin que se disponga la pérdida de los beneficios otorgados mediante la presente Resolución.»

4.4. Con el Oficio N° 1225-2019-ANA-OA-UEC de fecha 07.05.2019, la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua dispuso que la Administración Local de Agua Grande realice las gestiones correspondientes a fin de dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, por cuanto se ha aprobado el fraccionamiento de la deuda.

4.5. Con el Informe N° 005-2019-ANA-AAA-CH-CH-ALA GRANDE/FVJC de fecha 06.06.2019, la Administración Local de Agua Grande, señala que no tuvo conocimiento de la Resolución Directoral N° 099-2019-ANA-OA en el momento de emitir el requerimiento de pago del Recibo N° 2018V00244 mediante la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, por lo que solicita dejar sin efecto la indicada resolución.



4.6. A través del Informe Legal N° 22-2019-ANA-AAA.CHCH-AL de fecha 17.06.2019 el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señala que teniendo en cuenta la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 099-2019-ANA-OA, la Administración Local de Agua Grande, no tuvo oportunidad de conocer respecto de su emisión, por lo que emitió la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, por lo que existe duplicidad de decisiones que resultan incongruentes, sin embargo no es la instancia competente para evaluar la validez de dicho acto administrativo, por lo que recomienda que el expediente sea elevado al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.



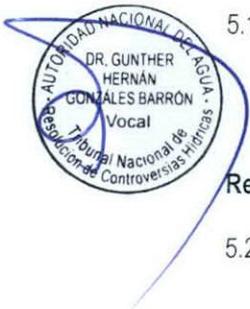
4.7. Mediante el Oficio N° 1312-2019-ANA-AAA.CHCH/AL de fecha 17.06.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió a este Tribunal el expediente administrativo, para que proceda con la revisión de oficio de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, adjuntando el Informe Legal N° 22-2019-ANA-AAA.CHCH-AL.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto a las causales de nulidad y a su declaración de oficio

5.2. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».



artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica lo siguiente:

«Artículo 213.- Nulidad de oficio

- 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal".



Respecto al procedimiento de pago de retribución económica regulado por la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA

5.4. La Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, emitida en fecha 10.03.2017 por la Autoridad Nacional del Agua a fin de regular la forma y plazos en los que los usuarios de agua deben realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, vigente a la fecha de la emisión de la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, señala en su artículo 3°:

«Artículo 3°.- Procedimiento para el pago de la retribución económica

3.1. El pago que efectúan los usuarios con fines no agrarios y que cuentan con sistema de abastecimiento propio, así como los usuarios que vierten agua residual tratada, se realiza según el procedimiento siguiente:

- a. Las Administraciones Locales de Agua notifican los recibos emitidos por la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para su pago.
- b. Los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.
- c. Ante el incumplimiento de pago, luego de vencida las etapas señaladas en los literales precedentes, la Administración Local de Agua requiere el pago mediante resolución administrativa que podrá dar mérito al inicio del procedimiento de ejecución coactiva».



Respecto a la configuración de las causales para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE

5.5. La Administración Local de Agua Grande, solicita que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, mediante la cual requirió a la empresa Sierra Antapite S.A.C., el pago por concepto de retribución económica contenida en el Recibo N° 2018V00244, señalando que no tuvo conocimiento de la emisión de la Resolución Directoral N° 099-2019-ANA-OA que aprueba la solicitud de fraccionamiento de deuda relacionada con el indicado recibo, conjuntamente con el Recibo N° 2018V00192, debido a que ambas resoluciones fueron emitidas el día 20.02.2019.



5.6. Se verifica que mediante la Resolución Directoral N° 099-2019-ANA-OA, la Dirección de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua otorgó a la empresa Sierra Antapite S.A.C., el fraccionamiento de la deuda que corresponde a los Recibos N° 2018V00192 y 2018V00244, respecto de la retribución económica por vertimiento de uso de agua correspondiente al ejercicio 2018, señalando que se ha cumplido con el pago del 20% del monto total de la deuda, de acuerdo con la Directiva General N° 010-2015-ANA-J-OA.



5.7. Resulta necesario precisar que la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE constituye únicamente el requerimiento de pago de la obligación contenida en el Recibo N° 2018V00244 por el importe ascendente a S/. 48,354.40 (Cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), indicando que dicho recibo fue notificado a la administrada en fecha 09.08.2018, por lo que había transcurrido en exceso el plazo de treinta (30) días para la cancelación del mismo.



5.8. En ese sentido, se determina que la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE requiriendo el cumplimiento del pago del Recibo N° 2018V00244 fue emitida en cumplimiento de lo que establecía en el literal c) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA (vigente a la fecha en que fue emitida la resolución materia de revisión), por lo que no se configuraría ninguna de las causales de nulidad; sin embargo, habiéndose establecido un fraccionamiento sobre los Recibos N° 2018V00192 y 2018V00244, correspondía que los pagos ya realizados sean tomados en consideración en el momento de la emisión de la resolución cuestionada.



5.9. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado considera que no existe mérito para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE; no obstante debe disponerse que la Administración Local de Agua Grande precise el requerimiento de pago en el extremo referido al monto actual de la deuda, considerando los pagos que se han efectuado hasta la fecha.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1228-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.10.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°. No haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 017-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE.

2°. Disponer que la Administración Local de Agua Grande precise el requerimiento de pago en el extremo

referido al monto actual de la deuda, considerándose los pagos que se han efectuado hasta la fecha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL